

## **CONVENIO BECAS UNIVERSITARIAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y BANCO PATAGONIA S.A**

Entre, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, cuit 30-54667062-3, con domicilio en Av. Haya de la Torre S/N, Pabellón Argentina, piso 2, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina, representada por el Sr. **Jhon Darío Boretto**, DNI 17.555.247, en su carácter de Rector, y BANCO PATAGONIA S.A – con domicilio Av de Mayo 701 piso 24– de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (el “Banco”), representado por dos apoderados **Diego Andrés Ferreyra**, DNI Nº 24.030.290, y el Sr. **Marcelo Anibal Ladarola** DNI 16.979.309 . En tal sentido, las Partes han decidido que:

**PRIMERA.** - Las Partes convienen la adhesión de la Universidad al Programa Becas del Banco. El mismo consiste en un beneficio económico para facilitar el acceso a estudios de grado a sectores estudiantiles de bajos recursos.

**SEGUNDA.** - El Banco entregará a la Universidad aportes para que ella financie las becas a percibir por los becarios de acuerdo con el presente Programa vigente en el momento de la firma. La Universidad será la responsable, en todos sus términos, de gestionar la correspondiente convocatoria de las Becas que le sean asignadas y su resolución.

Sólo recibirán las becas aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos solicitados por la Universidad.

El Banco informará a la Universidad el calendario anual a través del correo electrónico denunciado por ésta. La Universidad será la encargada de la selección y de la convocatoria de los estudiantes y posibles Becarios. Los alumnos deberán cumplir con la condición de ser estudiantes activos y comprobar su condición de Alumnos Regulares.

La Universidad se obliga a mantener indemne al Banco frente a cualquier reclamo derivado o vinculado a la asignación de la/s Beca/s.

**TERCERA.** - El importe de las becas será por un total de \$1.500.000 por cada año de duración del convenio. Monto que se actualizará cada año, siguiendo el porcentaje de Incremento Salarial (paritaria) para el personal docente y no docente. El primer pago se efectuará una vez formalizado el presente convenio y los subsiguientes con periodicidad anual.

El criterio de asignación de la Beca a los Becarios estará totalmente a cargo de la Universidad, en virtud del monto que fuera asignado por el Banco.

**CUARTA.** - A fin de percibir los fondos de Becas que el Banco efectuará en el marco del Programa Universidades “Fondo para Becas de Alumnos”, la Universidad deberá poseer una cuenta en el Banco. La apertura de la cuenta es condición esencial para el financiamiento del Programa, toda vez que será la Universidad la encargada de la entrega de los importes a los Beneficiarios.

**QUINTA.** - El presente Convenio tendrá una vigencia de 36 meses, aun cuando el Banco no asigne ninguna Beca a la Universidad, prorrogándose automáticamente por sucesivos períodos, salvo que una de las Partes manifieste a la otra su voluntad de darlo por finalizado, lo cual deberá efectuar con una antelación mínima de treinta (30) días a contar desde el vencimiento inicial o, en su caso, de cualquiera de las sucesivas prórrogas que hubieran podido producirse.

No obstante, lo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar por finalizado el presente, sin penalización, mediante preaviso a la otra parte con 30 (treinta) días a la fecha en que haya de tener lugar la cancelación definitiva, eximiéndose así a las partes de seguir cumpliendo sus obligaciones.

**SEXTA.** - Las condiciones de y para la realización de los estudios de grado son impuestas por la Universidad. El Banco no se responsabilizará por las consecuencias que las mismas pudieran implicar para los alumnos y/o a terceros. En tal sentido, la Universidad se obliga a mantener indemne al Banco, por cualquier y contra cualquiera responsabilidad, daño y/o perjuicio de cualquier clase o naturaleza, incurridos con base en las mismas.

**SEPTIMA.** - Las Partes no revelarán a terceros ninguna información obtenida con motivo del Convenio. Toda la información proporcionada por cualquiera de las Partes será considerada de propiedad de la parte que la suministró y, por tanto, tendrá el tratamiento previsto en esta cláusula confidencial, pudiendo sólo ser utilizada a los fines de dar cumplimiento al objeto del presente.

La obligación aquí asumida rige para toda la información suministrada hasta la fecha, como así también para aquella que las Partes se suministren con posterioridad, e incluirá toda la información que sea suministrada y/o entregada bajo cualquier medio, soporte, forma, etc. y aunque no esté identificada como confidencial.

**OCTAVA.** - Las Partes podrán llevar a cabo en forma conjunta publicidad y/o anuncios relacionados con el Programa. Toda comunicación relativa al Programa que efectúen ambas partes deberán ser previamente acordadas y autorizadas.

El Banco reconoce expresamente que las marcas y/o logos de la Universidad son de su uso y propiedad conservando ésta todos los derechos, títulos e intereses sobre los mismos. Asimismo, la Universidad reconoce expresamente que las marcas y/o logos del Banco son de su uso y propiedad conservando ésta todos los derechos, títulos e intereses sobre los mismos. La presente autorización no representa un contrato de licencia y, por lo tanto, no genera derecho alguno sobre las marcas.

**NOVENA.** - El presente Convenio no podrá ser entendido o interpretado como la existencia de una sociedad u otra figura asociativa, ni tampoco como un emprendimiento iniciado en forma conjunta o una relación o vinculación de dependencia o subordinación entre las Partes, las que sólo tendrán derecho frente a la otra en los términos de la presente. Las Partes son entidades totalmente independientes, no siendo responsables ante terceros o empleados por los hechos de la otra Parte. Por ello, cada Parte se obliga a mantener indemne a la otra de cualquier perjuicio o gasto en que debiere incurrir en defensa de acciones legales o administrativas iniciadas en su contra por un hecho de la otra Parte.

**DÉCIMA.** - En el marco del Convenio, las comunicaciones que las Partes efectúen entre ellas podrán realizarse electrónicamente a través de los e-mails autorizados, las cuales se considerarán veraces y vinculantes para las Partes. Desde el Banco las mismas serán: [Nmarrou@bancopatagonia.com.ar](mailto:Nmarrou@bancopatagonia.com.ar), [Avittori@bancopatagonia.com.ar](mailto:Avittori@bancopatagonia.com.ar)

Desde La Universidad serán: [laura.grassetti@unc.edu.ar](mailto:laura.grassetti@unc.edu.ar); [manuel.cuneo@unc.edu.ar](mailto:manuel.cuneo@unc.edu.ar), [marcelo.sanchez@unc.edu.ar](mailto:marcelo.sanchez@unc.edu.ar)

**DÉCIMA PRIMERA.** – Las Partes constituyen domicilios especiales en los domicilios mencionados en el encabezamiento del presente, donde se considerarán válidas la totalidad de las notificaciones que se realicen.

**DÉCIMA SEGUNDA.** – El presente convenio regirá y se interpretará de acuerdo con la legislación argentina. Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este convenio, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá

definitivamente ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda llegar a corresponderles.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares , en Ciudad de Córdoba a los XXXXXXXXXXXX días del mes de XXXXXXXXXXXX del año 2023.



Universidad Nacional de Córdoba  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00825250- -UNC-ME#SGI Proyecto de convenio UNC-Banco Patagonia

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.